

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Empresa Nacional Bazan de Construcciones Navales Militares» contra Resolución de la Dirección General de Trabajo fecha doce de mayo de mil novecientos setenta que en alzada modificó otras de la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia recaídas en expedientes sobre clasificación profesional de productores de dicha Empresa, cuya Resolución citada al principio deniega la categoría pretendida por los trabajadores y reconoce diferencias salariales a contar de la fecha de las respectivas reclamaciones ante el Jurado de Empresa, extremo, el de las citadas diferencias económicas, objeto exclusivo del recurso, debemos declarar y declaramos, sin prejuzgar la cuestión de fondo, la nulidad del mencionado extremo de la Resolución recurrida, por no ser conforme a derecho, así como de oficio la de lo que el repetido extremo concuerda en las de la Delegación Provincial de Trabajo, con reserva a los productores aludidos, terceros en estos autos, don Joaquín Villa Navarro, don Antonio Espinosa Pérez, don José Parras Zamora, don Salvador Mejías Campilla, don Domingo Alonso Ruiz, don José Carmona Gea, don José Ripoll Las, don Pedro Martos García, don José Terrer Rosique, don Pedro Hernández Baños, don Antonio Segado Mercader, don Eusebio González Berruero, don Antonio Blaya García, don Francisco Días Martínez, don Benigno Conesa Ros, don Vicente Blasco Albiol, don Hermenegildo Moreno Méndez, don José Serrano Alonso, don Santiago Muñoz Serna y don Jaime Furior Aniozte, las acciones correspondientes para reclamar ante la Magistratura de Trabajo las diferencias salariales mencionadas, no afectando las nulidades declaradas a los restantes pronunciamientos administrativos no impugnados por la Empresa de mandante, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**5515** *ORDEN de 15 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín García Cocaño.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de junio de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este departamento por don Joaquín García Cocaño,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando en parte el presente recurso interpuesto por la representación de don Joaquín García Cocaño, y sin prejuzgar la cuestión de fondo, debemos anular y anulamos cuantas actuaciones y resoluciones se han dictado en el expediente a partir de la entrada de la solicitud y actuaciones que le acompañaran en la Delegación de Trabajo de Oviedo para que con subsistencia de lo anterior y sin resolver el fondo de las mismas, por ser ese Organismo sean enviadas a la Magistratura de Trabajo correspondiente, a los efectos procedentes, sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva, Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**5516** *ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio López de Ayala y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de abril de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio López de Ayala y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio López de Ayala y demás ya mencionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra las resoluciones de la Dirección General del Trabajo de cinco de agosto y treinta de septiembre de mil novecientos setenta por las que respectivamente se confirmó en alzada y se ratificó en reposición la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Tenerife de treinta de abril de mil novecientos setenta sobre interpretación de la Norma de Obligado Cumplimiento de once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho; absteniéndonos de conocer sobre el fondo del recurso y sin que proceda especial declaración en costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**5517** *ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Capitana, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto, contra este Departamento por «La Capitana, S. L.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «La Capitana, S. L.» contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete que confirmó el acta de liquidación de cuotas del régimen general de la Seguridad Social número 368 levantada el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son conformes a derecho, por lo que quedan anuladas y sin ningún valor ni efectos, y también el acta que antes se menciona, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**5518** *ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ezequiel Mateos Monroy y otro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ezequiel Mateos Monroy y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Ezequiel Mateos Monroy y don Domingo Ferrer Blasco contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo fecha dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, confirmatoria en alzada de aprobación conferida en dieciséis de junio del mismo año por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona a horario laboral propuesto por la empresa «Autocares A.B.C., S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución recurrida

por ser conforme a derecho absolviendo a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**5519** ORDEN de 19 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Alvaro Vázquez, Hijos S. R. C.».

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de abril de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Alvaro Vázquez, Hijos S. R. C.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando el recurso interpuesto por la representación de "Alvaro Vázquez, Hijos S. R. C.", debemos anular y anular por no ser conforme a derecho las resoluciones recurridas de la Subsecretaría de Trabajo de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, así como la que precedió de la Dirección General de Trabajo de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y el acta que levantó el Inspector Provincial de Trabajo antes referida, a virtud de las cuales se sancionó a la Empresa recurrente, con cuarenta y dos mil pesetas, importe de cuarenta y dos militas de mil pesetas impuestas por no haber satisfecho dicha Empresa el importe del diez por ciento del valor de los pasajes de esos cuarenta y dos súbditos españoles que en el buque de referencia viajaron en tercera clase o asimilada el veinte de abril de mil novecientos sesenta y ocho con destino a América, cuya relación consta en el expediente, sin que lo hicieran como emigrantes, y absolvemos a la citada Empresa de las multas que le fueron impuestas por razón de esta causa, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**5520** ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Isidoro Palacín Carilla.

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de septiembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Isidoro Palacín Carilla.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de don Isidoro Palacín Carilla contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete, que denegó los beneficios del subsidio de vejez al demandante, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Bermúdez.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**5521**

ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Mejías Lozano y otros.

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Mejías Lozano y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Mejías Lozano, don Manuel Anguita García, don Juan de Mata Famoso García, don José García Huete, don Jacinto López Mora, don José Fernández Domínguez, don Luis Aldana Gómez, don Valentín García Huete, don Manuel Ortiz Pozos, don Gerardo Fernández Ciudad, don José Amaro Expósito, don Hilgino Molero Cabanillas, don Isidoro Pardo Merino, don Angel Moesqueda Martín, don Sagunto Morejudo Palomo, don Antonio Gallardo Fernández, don Victoriano Canchicho Durán, don Francisco González López, don Ceferino Morales García, don José Hidaigo de Gracia, don Julián Sánchez Molero, don Rafael Rodríguez Benítez, don Luis Rodríguez Izquierdo, don Fernando Murillo Giménez, don Urbano Parédes Moreno y don Canuto Cabellos Callejas, contra la resolución dictada en alzada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho y que desestima la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Ciudad Real de siete de mayo del mismo año, sobre clasificación profesional de los expresados trabajadores reconociéndoles la categoría de «Auxiliares de Laboratorio» que por su Empresa Nacional «Calvo Sotelo» de Puertollano (Ciudad Real) les estaba asignada, debemos acordar y acordamos mantener las resoluciones administrativas contra las que se recurre por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**5522**

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de diciembre de 1973 sobre Calendario de Fiestas Locales Consuetudinarias y Recuperables en 1974.

Advertidos errores y omisiones en el texto remitido para la publicación del Calendario de Fiestas Locales Consuetudinarias y Recuperables para todo el territorio nacional en el año 1974, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número 7, de 8 de enero último, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 431, columna segunda, «Alicante», línea 79, «Almudaina», donde dice: «19 y 20 de enero», debe decir: «19 y 21 de enero».

En la misma página y columna, líneas 80 a 89, «Altea», donde dice: «13 de febrero» y «29 de septiembre», debe decir, respectivamente: «18 de febrero» y «30 de septiembre».

En la página 432, columna primera, líneas 25 y 26, «Beniarres», donde dice: «27 de agosto», debe decir: «17 de agosto».

En la misma página y columna, líneas 29 a 31, «Benidoleig», donde dice: «19 de agosto», debe decir: «10 de agosto».

En la misma página y columna, líneas 58 y 59, «Bonitachell», donde dice: «22, 23 y 24 de junio», debe decir: «22, 23 y 24 de julio».

En las misma página y columna, líneas 71 a 75, «Calpe», después de «22 de abril, San Vicente Ferrer», se incluirá: «16 de julio, Nuestra Señora del Carmen», y después de: «5 de agosto, Virgen de las Nieves», se incluirá: «6 de agosto, segundo día de fiestas patronales».

En la misma página, columna segunda, línea 20, «Daya Nueva», donde dice: «29 de septiembre», debe decir: «28 de septiembre».

En la página 433, columna primera, líneas 26 y 27, «Mur de Alcay», donde dice: «11, 14 y 15 de mayo», debe decir: «11, 13 y 14 de mayo».

En la misma página, columna segunda, línea 28, «Sax», donde dice: «1, 2, 3, 4 y 5 de febrero», debe decir: «1, 2, 4 y 5 de febrero».

En la misma página y columna, línea 48, «Tibi», donde dice: «22, 23 y 24», debe decir: «22, 23 y 24 de julio».